

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole del presente asunto que por reparto nos correspondió. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ
DEMANDADO: LUIS ALFONSO DUQUE RIVERA
RODRIGO DUQUE RIVERA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003007202100665-00

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 90, 375 y ss. del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía instaurada por LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ contra LUIS ALFONSO DUQUE RIVERA, RODRIGO DUQUE RIVERA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados LUIS ALFONSO DUQUE RIVERA y RODRIGO DUQUE RIVERA, quienes deben ser notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre de 2021, dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurado por LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ, sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104339, ubicado en la CARRERA 1 A 14 No. 71 – 56/58, de la ciudad de Cali, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, quienes deben ser notificados del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre de 2021, dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurado por LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ, sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104339, ubicado en la CARRERA 1 A 14 No. 71 – 56/58, de la ciudad de Cali, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y en caso de no

comparecer se les designará curador Ad – Litem con quien se surtirá la notificación. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Fijar una valla en lugar visible de la entrada del inmueble que debe contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento. Numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

SEXTO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-104339, ubicado en la CARRERA 1 A 14 No. 71 – 56/58, de la ciudad de Cali.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre el inmueble que se ha de usucapir, identificado con matrícula No. 370-104339, ubicado en la CARRERA 1 A 14 No. 71 – 56/58, de la ciudad de Cali, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Reconocer personería al Doctor LUIS ÁNGEL MORERA VIRGEN, identificado con T.P. 21.219 del C.S.J., para que obre en el proceso de la referencia en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e329b25f7e8b7ab5b4ffe0e3e0ea9e3ed42c5b6dc5a35a6c8fd8a8771880b13**
Documento generado en 23/09/2021 07:32:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**